

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021



JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, Secretario del Ayuntamiento de Calp (Alicante)

CERTIFICO:

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 11 de enero 2021, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, según lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“6.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE ZONAS DE RECARGA ELÉCTRICA DE VEHÍCULOS.-

En el expediente consta una propuesta del Quinto Teniente de Alcalde que dice lo siguiente:

**“PROPUESTA DE ACUERDO
DE APROBACIÓN PROVISIONAL**

El Ayuntamiento de Calp, pretende mejorar la financiación del propio Ayuntamiento de forma que los concesionarios o autorizados para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público mediante zonas de recarga eléctrica de vehículos abonen una tasa calculada tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

En virtud del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en fecha 20 de noviembre de 2020 se efectuó consulta en el portal web del Ayuntamiento de Calp con el objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público mediante zonas de recarga eléctrica de vehículos acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Mediante providencia de 15 de diciembre de 2020 (csv 5+63LegT-

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021

7vxjXZgCYqE*KWnc3qWB2uSp3kp1uQ) esta Concejalía de Hacienda propone la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público mediante zonas de recarga eléctrica de vehículos y solicita la emisión de informe técnico-económico por parte del Jefe de Rentas.

El Jefe de Rentas, el 15 de diciembre de 2020, emite informe técnico-económico con csv mhG5*eAB8hSMMY3knt*QD4m+0NTT555Tfddci5Q.

El mismo 15 de diciembre de 2020, mediante providencia con csv Fp08seloOUjim0SXqEPeqJG45lgvjbsd+A6tqeg la Concejalía de Hacienda solicita informe de secretaría sobre el procedimiento a seguir e informe propuesta del Jefe de Rentas.

El 15 de diciembre de 2020 la secretaría emite informe sobre el procedimiento a seguir con csv AQjDo4Ds2VIYiEGWeRtSKR+Ug76QVPA0LRvLF0Q y el 16 de diciembre se emite informe-propuesta por parte del Jefe de Rentas con csv CrnNJIZpnE+Rc21IeDwMI*WRoVUqHO4t0z*pJA.

Por lo expuesto, propongo al Pleno del Ayuntamiento de Calp la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público mediante zonas de recarga eléctrica de vehículos en los siguientes términos:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE ZONAS DE RECARGA ELÉCTRICA DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público mediante zonas de recarga eléctrica de vehículos, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 20.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021



artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en los supuestos indicados en el artículo 5 de esta Ordenanza con independencia de que se haya obtenido o no la autorización o concesión correspondiente.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a quienes se les haya otorgado una autorización o concesión para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público mediante zonas de recarga eléctrica de vehículos o, en defecto de esta, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local con tal finalidad.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se calculará de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo al tipo de dominio público, a la superficie utilizada o aprovechada (medida en metros cuadrados) y al tiempo.

TIPO DE DOMINIO PÚBLICO	CUOTA
1.- Bienes de dominio público no acondicionados para la recarga eléctrica de vehículos (sin punto eléctrico de recarga)	97,04 € por m ² y año

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021

2.- Bienes de dominio público acondicionados para la recarga eléctrica de vehículos (con punto eléctrico de recarga)	135,21 € por m ² y año
--	-----------------------------------

ARTÍCULO 6. Devengo y devolución

El devengo de esta tasa se produce en el momento de otorgarse autorización o concesión para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público. En el caso de que la autorización o concesión sea superior a un año el devengo se producirá el 1 de enero de cada año.

Solo cuando por causas imputables al propio Ayuntamiento de Calp, la utilización o aprovechamiento del dominio público no se pueda disfrutar, procederá la devolución de la tasa abonada o la anulación de la liquidación o recibo en caso de no haber sido pagados.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

La gestión de la tasa se realizará a partir del censo anual de carácter periódico, comprensivo de los datos identificativos de los sujetos pasivos, metros cuadrados, lugar de la utilización o aprovechamiento y duración del mismo. El censo de cada período se cerrará el último día hábil del año anterior e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas en el período citado. A partir del censo, se aprobará un padrón anual que incluirá todas las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva del año correspondiente.

En caso de alta, es decir, en caso de otorgamiento de nueva autorización o concesión para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público mediante zonas de recarga eléctrica de vehículos, el Ayuntamiento practicará liquidación individual de la correspondiente tasa por el tiempo que reste del año natural en curso, la cual será notificada al sujeto pasivo.

En caso de impago de la tasa en los plazos legalmente establecidos, la deuda será exigida por el procedimiento de apremio, con los recargos, costas e intereses correspondientes.

En los casos de alta y baja la tasa se prorrateará por meses naturales.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021



En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y será de aplicación a partir entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. Exponer el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

CUARTO. En caso de no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición al público, entender definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y publicarlo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

Por el Secretario se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Promoción Económica celebrada el día 5 de enero de 2021 emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo.”

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa, Ana M.^a Sala Fernández, en Calp en la fecha de la firma electrónica.

El Secretario. Jordi Alfred Francés Conejero

VºBº LA ALCALDESA. Ana M.^a Sala Fernández

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:
<http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

mw571ub+s136hwcSEQGgquXRjQ0bWYyXT0i5WY0Q